

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2015-00056-00

AUTO # 2499

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1.-CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora MARTHA LUCIA GARCIA MARIN en su calidad de curadora legitima del Interdicto JAVIER GARCIA MARIN. En consecuencia, se dispone que la demandante queda exonerada de prestar caución, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

2.-En virtud de lo anterior la designación de apoderado (a) recaerá sobre un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, Dr.(a) _ANIBAL ORTIZ CUELLAR , quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio.

3.-Comuníquesele su nombramiento de conformidad a lo preceptuado por el art. 154 C.G.P., advirtiéndole que su designación es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese telegrama.

4.-No se accede a suspender término alguno, toda vez que dentro de esta clase se asuntos no existe parte demandada.

5.-Incorporar al proceso para que obre y conste dentro del mismo el Informe de Valoración de Apoyo realizado ante la Defensoría del Pueblo, el cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

6.- Una vez el apoderado aquí designado acepte el cargo, se continuará con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ